
 Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 13065420637551755042
	 Puede verificar la autenticidad de este doc. en www.gijon.es/cev

Datos del registro
Libro: SALIDA AYUNTAMIENTO
Unidad registral: Servicio de Patrimonio y Administración General
Datos del documento:
Emisor: 01000665
Fecha Emisión: 07/04/2020 13:59

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de registro: 2020024255
Fecha y hora de registro: 07/04/2020 12:10

Interesado: Servicio de Patrimonio
 Servicio de Patrimonio

DNI/CIF:

Asunto: SOLICITUD CONCESION DOMINIO PUBLICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE ACCESIBILIDAD DE LA PLAYA DE PONIENTE

Documentación presentada en el registro:
 Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: www.gijon.es/cev

Nombre del documento	Descripción indicada por la persona	CEV	Estado elaboración
DGEN01.021.2	AY000000010003000083855	13066157202557006761	Original

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 todos los plazos administrativos se encuentran interrumpidos hasta el momento que cese la declaración del estado de alarma.

No obstante y al amparo de lo previsto en la D.A. Tercera apartado 3 la actuación del interesado en contestación o recurso implicará la conformidad a que no se suspenda el plazo continuando la actuación administrativa. Asimismo el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.

Esta anotación de registro ha sido enviada a su destinatario a través del [Sistema de Interconexión de Registros \(SIR\)](#)



Oficina remitente:
 O00000440 - Registro General del Ayuntamiento de Gijón

Unidad de tramitación remitente:
 L01330241 - Ayuntamiento de Gijón

Oficina destinataria:
 O00004494 - Registro de la Demarcación de Costas en Asturias



Unidad de tramitación destinataria:
 EA0022587 - Demarcacion de Costas de Asturias Oviedo

Puede usted realizar sus registros a través de los siguientes canales:
 Registro Electrónico: www.gijon.es/registroelectronico operativo las 24 horas del día.
 Red de Oficinas de Atención a la Ciudadanía: www.gijon.es/oficinasSAC
 Cajeros ciudadanos instalados: www.gijon.es/cajerosciudadanos
Ayuntamiento de Gijón/Xixón CIF:P3302400A Cabrales, 2 - 33201 Gijón **Teléfono:** (34) 985 181 111 / 105 / **Fax** (34) 985 181 182 / **Web** www.gijon.es

ÁMBITO- PREFIJO **CSV** **FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO**
GEISER **GEISER-0662-26fe-0bfa-4b82-a82d-1f6d-63e5-d58f** **07/04/2020 17:58:50 Horario peninsular**

Nº registro **DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**
O0004494e200005084 **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**



 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación: 13066157202557006761
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 14021F/2020 Gestión de bienes y derechos de dominio público	Asunto: SOLICITUD CONCESION DOMINIO PUBLICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE ACCESIBILIDAD DE LA PLAYA DE PONIENTE
Datos del documento: Tramitador: Emisor: 01000665 Fecha Emisor: 06/04/2020	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y PERSONAL
 Fdo: Marina Pineda González
 7 de abril de 2020

DEMARCAACION DE COSTAS EN ASTURIAS
PLAZA ESPAÑA, 3
33071 OVIEDO
ASTURIAS
AY/0000001/0003/000083855

El Ayuntamiento de Gijón es titular de la concesión nº 138 de dominio público portuario otorgada por la Autoridad Portuaria de Gijón en fecha 20 de diciembre de 2013, para la instalación de plataforma de servicios para el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente, por el plazo de diez años.

Con fecha 5 de marzo de 2020, se ha recibido la Propuesta de Resolución de la Autoridad Portuaria que se adjunta, por la que se revoca el otorgamiento de la citada concesión, por causas sobrevenidas, por ser el terreno objeto de la misma bien de dominio público marítimo terrestre y no portuario, haciendo constar que la competencia para la gestión del dominio público marítimo terrestre sería competencia de la Administración competente en materia de Costas.

Siendo intención municipal continuar en el uso privativo del terreno objeto de concesión, destinado a instalación de plataforma de servicios para el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente, se solicita el mantenimiento de la Concesión en los términos y condiciones que se recogen en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria adoptado el 20 de diciembre de 2013, y en todo caso el mantenimiento de la ocupación en tanto se efectúen los trámites precisos para su formalización.

DOCUMENTO	ENLACE
concesión poniente plataforma acceso personas discapacidad.pdf	13065531435361132007
resolución concesión playa poniente.pdf	13065532135432555001

Para obtener copia o verificar el/los documento/s relacionado/s en la lista superior, puede acceder a la siguiente dirección www.gijon.es/cev, donde podrá introducir el CEV del documento en el campo habilitado a tal fin. (Art.27.3 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)"

Ayuntamiento de Gijón/Xixón
 CIF: P3302400A
 Cabrales, 2 - 33201 Gijón
Teléfono: (34) 985 181 111 / 105 / **Fax:** (34) 985 181 182 / **Web:** www.gijon.es

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-0f79-5ef2-0996-4f99-aed3-f0a1-4b0d-5bda	07/04/2020 17:58:50 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00004494e200005084	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original





Salida	2013-003431	20-12-2013 12:22:55
--------	-------------	------------------------

Gijón, 20 de diciembre de 2013

Ayuntamiento de Gijón.

ASUNTO: AYUNTAMIENTO DE GIJÓN - Instalación de plataforma de servicios para el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente.- Nuevo otorgamiento concesional - Informe.

En sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, el día 20 de diciembre de 2013, se adoptó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Antecedentes.

En fecha 07/08/2013 en escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Gijón, D^a Lucía García Serrano, en su calidad de Concejal Delegada de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, solicita concesión de terrenos para la ejecución del proyecto de accesibilidad de la Playa de Poniente.

En fecha 19/09/2013, D^a Marta Lázaro Menéndez, en su calidad de Jefa del Servicio de Patrimonio del AYUNTAMIENTO DE GIJÓN completa la documentación de la solicitud formulada el 07/08/2013, aportan la memoria económica financiera, acreditación de personalidad jurídica y proyecto básico.

Para formular la petición, acompaña a su solicitud el proyecto titulado "Plan Director Accesibilidad Playa de Poniente", suscrito el 01/04/2013 por el Arquitecto D. Mariano Guisasola Hernández.

El objeto de la solicitud, es, como ya fue indicado anteriormente, la instalación de una plataforma de servicios que permitan el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente.

Las instalaciones a construir que se autorizan y que ocuparán un espacio de 438 m², son resumidamente:

- Losa de cimentación.
- Dos pequeñas edificaciones de planta rectangular y planta baja. Albergarán: dos aseos, dos vestuarios, dos almacenes, una biblio-playa y un espacio destinado a taquillas.
- Pasarela de madera de 1,80 m de ancho. A lo largo del recorrido se ubicarán dos plataformas estanciales de 2,50 x 1,80 m, una con pérgola y otra con ducha con asiento y lavapiés.

El proyecto básico presentado recoge y describe las obras completas precisas para el cometido a realizar, siendo el presupuesto de ejecución estimado de 194.088,12€.

Personados en el lugar donde se instalara la concesión, el día 24/09/2013, los responsables de todos los departamentos implicados, procedieron a la confrontación con el terreno del proyecto presentado, encontrándose que las obras solicitadas se ajustan al mismo.

Bastanteada la documentación presentada y encontrada suficiente, se procedió a la reglamentaria información pública, mediante anuncios emitidos en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el día 8/11/2013 , y en el diario "El Comercio", el día 25/10/2013, sin que se haya presentado alegación alguna.

Para la información oficial, el día 18/10/2013, se remitieron escritos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y al Ilustre Ayuntamiento de Gijón, no habiéndose recibido ningún informe, superado ampliamente el plazo de veinte (20) días establecido en el artículo 85. 3º del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se ha proseguido con el expediente.

En fecha 12/12/2013 el Director de la Autoridad Portuaria de Gijón da traslado al interesado de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, y D^a. Lucía García Serrano como Concejala Delegada de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón (Junta de Gobierno 29/05/2012) las acepta expresamente el 17/12/2013.

Respecto a la fijación de las tasas (año 2013) quedan establecidas en los siguientes términos:

Por ocupación de terrenos:

BASE IMPONIBLE: 54.416,81 €				
ZONA	SUPERFICIE (m ²)	VALOR TERRENO (€/m ²)	TIPO GRAVAMEN (%)	IMPORTE ANUAL (€)
F-2	438,00	124,2393	8 %	4.353,35 €
Bonificación artº 181.c)			50%	2.176,67 €
			TOTAL	2.176,68 €

De acuerdo con lo establecido en el art. 181 apdo c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular de la presente concesión tiene derecho a una bonificación del 50% de la tasa de ocupación, al tratarse de una Administración Pública que prestará un servicio de interés social.

El plazo de otorgamiento de la concesión será de 10 años.

El plazo de duración de las obras se estima no debería superar los 4 meses.

Acuerdo:

Por lo anterior, y a la vista del informe de la Dirección, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó por unanimidad el otorgamiento de concesión a AYUNTAMIENTO DE



GIJÓN para la instalación de plataforma de servicios para el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, les trasladamos para su cumplimiento y efectos.

VºBº
LA PRESIDENTA


Rosa Aza Conejo



EL SECRETARIO


Jose Luis Barettino Coloma

Se acompaña sometimiento de condiciones para el otorgamiento de la concesión.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 116 y 117, todos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, o bien, y alternativamente, puede interponerse en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acto a impugnar, recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ante el órgano que corresponda, de acuerdo con o dispuesto en dicha norma reguladora.



SOMETIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

SOLICITANTE:	AYUNTAMIENTO DE GIJÓN
---------------------	------------------------------

OBJETO:	Instalación de plataforma con servicios que permitan el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente.
----------------	--

CONCESIÓN Nº 138

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- A) PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL (ORDEN FOM/938/2008, de 27 de marzo)**

- TÍTULO I** **Disposiciones generales**
- TÍTULO II** **Régimen de las obras**
- TÍTULO III** **Régimen económico de la concesión**
- TÍTULO IV** **Condiciones de explotación**
- TÍTULO V** **Transmisión, cesión y gravamen de la concesión**
- TÍTULO VI** **Modificación de la concesión**
- TÍTULO VII** **Extinción de la concesión**
- TÍTULO VIII** **Régimen sancionador**

- B) CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL**



PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Regla 1. Régimen jurídico.

Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se regirán por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el presente pliego de condiciones generales y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 2. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión demanial portuaria se definirá con la mayor claridad y amplitud que sea posible, precisando los usos y actividades permitidos por el título concesional.

Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.

La concesión especificará la superficie otorgada en función de los siguientes conceptos: terrenos, espacios de agua, determinando, cuando corresponda, los que sean para relleno, ocupación de vuelo, subsuelo, así como, en su caso, obras e instalaciones y, si procede, las fases de entrega.

Regla 4. Plazo de la concesión.

Las concesiones demaniales portuarias se otorgan por el plazo que se determine en el propio título de ocupación.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión, si bien en los supuestos previstos en el artículo 106.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el término inicial del plazo de vigencia de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de la concesión precedente o con la fecha de finalización de las obras por la Autoridad Portuaria, según los casos.

Si la Autoridad Portuaria estimase conveniente prever la posibilidad de prórroga de la concesión habrá de señalarse, expresamente, esta condición en el título, así como el número de prórrogas y la duración máxima del conjunto de ellas, sin que el plazo de las prórrogas



pueda exceder de la mitad del plazo inicial de la concesión.

El otorgamiento de cada una de las prórrogas tendrá carácter discrecional, debiendo la Autoridad Portuaria motivar las razones que justifican su otorgamiento y siempre que el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Regla 5. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.

En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras e instalaciones no será necesaria la constitución de la garantía de construcción y se devolverá la garantía provisional en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación prevista en la regla 21.

Para los supuestos de ejecución de obras previstas en la concesión, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, la garantía de construcción, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta



CONCESIÓN Nº 138

la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO II

Régimen de las obras

Regla 7. Proyectos.

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto, según el cual ha sido otorgada la concesión que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción. Los proyectos han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y visados por el colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de ocupación de espacios de agua el proyecto incluirá, cuando proceda, el balizamiento que corresponda.

En el caso de que el proyecto de construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Obligar a que el concesionario adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto
- b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

Regla 8. Ejecución de las obras previstas en los proyectos.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley



CONCESIÓN Nº 138

31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Regla 9. Plazos de ejecución de las obras.

La ejecución de las obras se iniciará y finalizará en los plazos que se indiquen en el título concesional. El término inicial de dichos plazos se computará desde el día siguiente a la fecha de inicio de la concesión según lo previsto en la regla 4.

En el caso de que la concesión incluya obras de relleno de espacios de agua, el título concesional especificará el plazo en que estas obras hayan de quedar finalizadas a contar desde el día siguiente al de inicio del plazo de la concesión.

Regla 10. Replanteo y entrega.

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede. Asimismo, deberá concretarse, en su caso, la superficie correspondiente a los espacios de agua a rellenar.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

Regla 11. Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras.

Si transcurrido el plazo señalado de conformidad con la Regla 9 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la Regla 9, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

Regla 12. Inspección de las obras.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto. Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria



CONCESIÓN Nº 138

podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatare la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la regla 14.

Regla 13. Terminación de las obras.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

En el caso de ejecución de obras de relleno, cuyo plazo de terminación expire con anterioridad al de las restantes obras de la concesión, el concesionario solicitará por escrito a la Autoridad Portuaria el reconocimiento de la finalización de dichas obras de relleno, levantándose acta y plano de las mismas, en tanto sean conformes con el título otorgado y el proyecto aprobado.

En el acta de reconocimiento final se recogerán las superficies que correspondan a cada clase de bien ocupado, desglosando, en su caso, la superficie de los rellenos realizados, así como la superficie de terreno consolidado y mejorado, a los efectos de aplicar las tasas y bonificaciones correspondientes.

En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

Regla 14. Régimen de las obras no ajustadas a proyecto.

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto
- b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 15. Devolución de la garantía de construcción.

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un mes, según lo previsto en el artículo 118.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la regla 21.

Regla 16. Conservación.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones





AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

CONCESIÓN N° 138

ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

Regla 17. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO III**Régimen económico de la concesión****Regla 18. Tasas.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el título concesional reflejará la cuantía de las tasas de ocupación privativa del dominio público portuario y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, incluyendo las bonificaciones que resulten de aplicación. Asimismo, en el título concesional se indicará la periodicidad con la que han de liquidarse las citadas tasas portuarias, especificando en qué casos serán exigibles por adelantado, sin que se pueda establecer un plazo de liquidación superior a un año.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Las cuantías de las tasas portuarias se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, y demás normas de aplicación.



Regla 19. Gastos derivados del otorgamiento de la concesión.

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario.

TÍTULO IV

Condiciones de explotación

Regla 20. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en el título de otorgamiento, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El título concesional incorporará además de las condiciones relativas a la ocupación del dominio público, las referidas a la actividad o a la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

Regla 21. Garantía de explotación.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras o, en su caso, de las fases que correspondan, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas. El título concesional habrá de expresar la cantidad a la que asciende la garantía de explotación, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 120.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras, la garantía de explotación se constituirá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del otorgamiento de la concesión en los mismos términos establecidos en el párrafo precedente.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.



**Regla 22. Gestión de la concesión.**

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Regla 23. Inactividad del concesionario.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 24. Medidas preventivas y de seguridad.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

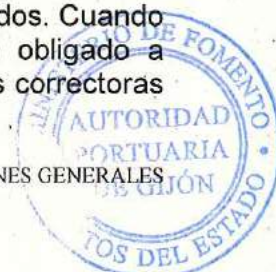
De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria un informe de seguridad que será tenido en cuenta por dicho organismo portuario para la elaboración del plan de emergencia interior del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

Regla 25. Medidas medioambientales.

El título concesional fijará las condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en caso de que fuera preceptiva, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras



CONCESIÓN Nº 138

necesarias para que se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

Regla 26. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

Regla 27. Actividad mínima o tráfico mínimo.

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el título concesional incorporará una cláusula de actividad mínima o de tráfico mínimo de obligado cumplimiento para el concesionario a partir de la fecha de reconocimiento de las obras en el caso de que la concesión comprenda la ejecución de obras o, en otro caso, desde la fecha de inicio de la concesión.

Si el concesionario incumpliera la cláusula de tráfico mínimo deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad que el título establezca aplicada a la diferencia entre el tráfico mínimo y el tráfico real.

Cuando la actividad de la concesión no fuese cuantificable en términos de tráfico, el concesionario quedará obligado a realizar un volumen mínimo de facturación, que se hará constar en el título concesional, a partir de la fecha de reconocimiento de las obras en el caso de que la concesión comprenda la ejecución de obras o, en otro caso, desde la fecha de inicio de la concesión.

Si el concesionario incumpliera la obligación relativa al volumen mínimo de facturación, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad que el título concesional establezca, aplicada a la diferencia entre la facturación mínima establecida y la realmente realizada.

El título concesional regulará las condiciones en que el incumplimiento de la cláusula de actividad mínima o tráfico mínimo, según corresponda, determinará la caducidad de la concesión.

Regla 28. Balizamiento.

En el caso de ocupación de espacios de agua, será a cuenta del concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento de las obras e instalaciones concesionadas de conformidad con el artículo 91 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

El concesionario estará obligado a comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio de señalización marítima al Instituto Hidrográfico de la Marina u órgano competente a





AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

CONCESIÓN Nº 138

los efectos de su difusión cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar a Puertos del Estado.

TÍTULO V**Transmisión, cesión y gravamen de la concesión****Regla 29. Transmisión.**

En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, el concesionario, podrá transmitir por actos *inter vivos* la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, quien se subroga en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa



CONCESIÓN Nº 138

autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

Regla 30. Cesión de la concesión.

El título concesional podrá establecer las condiciones en las que el concesionario pueda ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma, previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se dé conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 117.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

Regla 31. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 117 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, y de las cláusulas de la concesión.

TÍTULO VI

Modificación de la concesión





AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

CONCESIÓN Nº 138

Regla 32. Régimen de la modificación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 113 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.
- c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

Regla 33. División de la concesión.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 115 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

TÍTULO VII**Extinción de la concesión****Regla 34. Causas y efectos de la extinción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad
- h) Rescate.



CONCESIÓN N° 138

i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Regla 35. Rescate de la concesión.

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 124 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.





Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

Regla 36. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 123.1.b) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un periodo de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 123.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador

Regla 37. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el capítulo III del título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.



CONCESIÓN Nº138

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL:

De acuerdo con lo recogido en el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal que antecede y con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina, a continuación se concretan las siguientes condiciones:

1. **Objeto de la concesión:** Instalación de plataforma con servicios que permitan el acceso de personas con discapacidad a la Playa de Poniente.
2. **Ámbito espacial de la concesión:** Playa de Poniente.
3. **Plazo de la concesión:** De acuerdo con lo recogido en la Regla 4 del Pliego de condiciones generales previo, la presente concesión se otorga por un plazo de **diez (10) AÑOS** salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.
4. **Proyecto:** Las obras se realizarán con arreglo al proyecto titulado "Plan Director accesibilidad Playa de Poniente" suscrito por el Arquitecto D. Mariano Guisasola Hernández, visado el 1 de abril de 2013 por el colegio profesional correspondiente, y en su caso, al proyecto de construcción que lo complete. Igualmente se estará a lo recogido en el art. 87 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y a lo estipulado en el TÍTULO II de la ORDEN FOM/938/2008, que se adjunta.
5. **Ejecución de las obras previstas en los proyectos:** El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de **un (1) MES**, debiendo quedar aquéllas totalmente terminadas en el plazo de **cuatro (4) MESES** contados ambos desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del otorgamiento concesional.
6. **Tasas:** El concesionario de acuerdo con lo legalmente establecido, abonará las siguientes tasas que le son de aplicación (calculado de tasas para el año 2013):

6.1. **Tasa de ocupación:**

El devengo de la tasa se producirá a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, siendo exigible su pago por semestres adelantados.

1.A. **Por ocupación de terrenos:**

BASE IMPONIBLE: 54.416,81 €				
ZONA	SUPERFICIE (m ²)	VALOR TERRENO (€/m ²)	TIPO GRAVAMEN (%)	IMPORTE ANUAL (€)
F-2	438,00	124,2393	8 %	4.353,35 €
Bonificación artº 181.c)			50%	2.176,67 €
			Total	2.176,68 €



De acuerdo con lo establecido en el art. 181 apdo c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular de la presente concesión tiene derecho a una bonificación del 50% de la tasa de ocupación, al tratarse de una Administración Pública que prestará un servicio de interés social.

Las mencionadas tasas se revisarán anualmente por la Autoridad Portuaria de Gijón de conformidad con lo señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2011 o en base a la legislación vigente en cada momento.

La cuantía de la tasa de ocupación será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministro de Fomento.

En los valores de estas tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que sean exigibles según el territorio donde se encuentre el puerto (Impuesto sobre el Valor Añadido, en la península y Baleares, Impuesto General Indirecto Canario, en Canarias, e Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, en Ceuta y Melilla), así como el Impuesto de Bienes Inmuebles, debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de estas tasas está asegurado por la garantía, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, tal y como se establece en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Los tráficos portuarios o demás actividades que utilicen las instalaciones objeto de la concesión estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tarifas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

7. **Garantía de explotación:** Ascenderá a una cantidad de **cero Euros (0,00) EUROS**, que se consignará en efectivo, aval bancario o seguro de caución a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

8. **Medidas preventivas y de seguridad:** El titular de la autorización deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente y Seguridad, y en especial, el R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 de reglamento de los Servicios de Prevención. Deberá formalizar con la Mutualidad Laboral correspondiente la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedad del personal a su servicio.

El concesionario cumplirá con la normativa que le afecte en cuanto a la elaboración de los planes de emergencia y autoprotección de los bienes, obras e instalaciones objeto de concesión, debidamente aprobados por la Autoridad competente.

El titular de la autorización deberá cumplir con los requisitos de acceso a las instalaciones portuarias, así como con las Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales



podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es, en la sección "Servicios On Line" – "Descargas".

9. **Medidas medioambientales:** El titular de la concesión deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es en la sección "Servicios on line", "descargas".

La Autoridad Portuaria deberá disponer de la documentación ambiental solicitada para la tramitación del otorgamiento (Plan Ambiental o Declaración jurada) con el fin de identificar el aspecto ambiental más significativo de la actividad.

En caso de renovación o prórroga de la concesión que suponga la modificación de determinados aspectos ambientales de la actividad se deberá presentar nuevamente un Plan Ambiental. En caso contrario bastará con la declaración jurada de no realizar tales cambios en la actividad.

En caso de precisar alguna modificación en la documentación presentada, la Autoridad Portuaria de Gijón lo comunicará al titular de la concesión, el cual deberá adaptarlo a las necesidades detectadas.

La Autoridad Portuaria de Gijón podrá realizar labores de control de las instalaciones del titular para comprobar que se cumple con las Normas y el Plan Ambiental en su caso.

En los supuestos en los que se otorgue una concesión administrativa para una terminal de almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie, el titular de la concesión deberá implantar un programa de riego habitual con tensoactivos (no dañinos para el medio ambiente) sobre la totalidad de su mercancía y las explanadas donde se manipula, buscando la reducción de emisión PM10 en su concesión. De igual forma aplicará la Ley 34/2007 de 15 de Noviembre de Calidad de aire y protección de la atmósfera y los reglamentos que la desarrollan.

En caso de que existan o puedan existir vertidos a la red de saneamiento de la Autoridad Portuaria de Gijón se deberán cumplir las Normas de Uso de la red portuaria de Saneamiento y Alcantarillado, solicitando y manteniendo vigente en todo momento la correspondiente autorización de vertido.

Siempre que se desarrollen actividades con sustancias potencialmente contaminadoras sobre un suelo no pavimentado se extremarán las precauciones para evitar su contaminación.

Todo incidente que se produzca será comunicado a la Policía Portuaria con la mayor antelación posible.

10. **Seguros:** De acuerdo con lo establecido en la Regla 26 de la ORDEN FOM/938/2008, el concesionario queda obligado a obtener y mantener al día los Seguros de Responsabilidad Civil (con inclusión de seguridad, medio ambiente, etc) y Seguros de Incendios, Riesgos Extensivos Amplios y Riesgos Consorciables, ambos con la cobertura suficiente para cubrir los daños que puedan ocasionarse a las instalaciones o bienes ocupados o personas afectadas.

11. **Actividad mínima o tráfico mínimo:**



Se establece un tráfico mínimo de 0,00 unidades / toneladas / año

En caso de incumplimiento de dicho tráfico mínimo deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la diferencia entre dicho tráfico mínimo y el tráfico real al importe unitario de la tasa a la mercancía – Grupo....., aprobada por la legislación vigente en cada momento.

Se establece un volumen mínimo de €/ año

En caso de que la tasa por anchamiento se determine en función del volumen de negocio, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización la cantidad resultante de aplicar un tipo de gravamen de % aplicado a la diferencia entre la facturación mínima establecida y la real.

Igualmente el incumplimiento durante un periodo de dos años consecutivos o de tres alternos en un periodo de cinco, del tráfico o actividad mínimos antes establecidos podrá conllevar a juicio de la Autoridad Portuaria la caducidad de la concesión.

12. Condiciones adicionales:

- 12.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente pliego esta expresamente sancionado con la caducidad de la concesión.
- 12.2. El concesionario deberá recabar de los organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de las actividades objeto de la presente concesión. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones podrán implicar la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización a favor del concesionario, previo expediente tramitado al efecto.
- 12.3. El concesionario deberá presenta, debidamente actualizados, cuantos documentos, le sean requeridos por la Autoridad Portuaria de Gijón. Igualmente durante la vigencia de la concesión, el titular de la misma vendrá obligado a facilitar la información técnica o económica que le solicite la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus competencias.
- 12.4. Además del régimen jurídico especificado en la Regla 1 del presente Pliego de Condiciones Generales, el presente otorgamiento se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como por las disposiciones legales que en lo sucesivo resulten de aplicación.
- 12.5. En relación con la regla 21 del Pliego de Condiciones Generales y con la condición particular 7 del Pliego de Condiciones Particulares, debe de entenderse que la garantía de explotación responderá expresamente tanto del abono de las tasas como de las cuotas del IVA correspondiente a repercutir.
- 12.6. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en la condición particular 6.2. de este pliego, en relación con lo establecido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la base imponible de la tasa de actividad se corresponda con el volumen de negocio desarrollado en el puerto el

titular de la concesión deberá llevar y mantener, durante la vigencia de la concesión, una estricta separación contable, con arreglo a los usos y prácticas mercantilmente admitidas, que le permita identificar analíticamente el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión, de manera independiente al importe de su cifra de negocio referida al conjunto de otras actividades que desarrolle dentro o fuera del puerto.

Además, el titular de la concesión deberá informar en la memoria de sus cuentas anuales, por separado, de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión. Durante cada ejercicio económico a lo largo de la vigencia de la concesión, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo en que el titular de la concesión esté obligado a formular sus cuentas anuales, conforme a lo previsto en la normativa mercantil, deberá remitir a la Autoridad Portuaria declaración responsable mediante la que se comunique el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión en el último ejercicio cerrado. En el supuesto de que se produjese alguna variación entre la formulación y la aprobación de cuentas que afectase a la cuantía referida, el titular de la concesión queda obligado a poner esa circunstancia en conocimiento de esta Autoridad Portuaria. El titular de la concesión deberá remitir copia de la memoria de sus cuentas anuales en la que conste la información separada relativa a la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión.

La Autoridad Portuaria en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las tasas portuarias, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, podrá desarrollar las actuaciones de comprobación pertinentes, tanto de los registros analíticos que el titular de la concesión debe llevar, de acuerdo con lo exigido en esta condición, como del resto de documentación e información con trascendencia a los efectos de la determinación de la cuantía de la tasa de actividad, ejerciendo las facultades y actuaciones establecidas en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

- 12.7 Las referencias efectuadas en el presente condicionado a las Leyes 27/92, de 24 de noviembre; 62/97 de 26 de diciembre; 48/2003, de 26 de noviembre y 33/2010, de 5 de agosto, se entenderán efectuadas al RD Legislativo 2 /2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, mediante el cual se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.
- 12.8 El titular autoriza a la Autoridad Portuaria, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, a que realice el tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).



AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

CONCESIÓN N°138

El titular de la presente concesión da su consentimiento para que sus datos personales sean tratados e incorporados a sus bases de datos y que los mismos se publiquen en su página web para que los usuarios del Puerto de Gijón puedan solicitar sus servicios. En cualquier caso, el titular de la autorización tendrá los derechos atribuidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

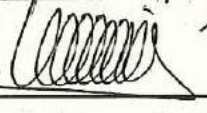
Los Datos recogidos en la base de datos de la APG serán los siguientes:

- Datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa)
- Datos de la empresa (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad, etc.)

Los Datos a publicar en la página web de la APG:

- Datos de la empresa (denominación, teléfono, e-mail y actividad).

El titular podrá revocar su consentimiento así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el citado responsable del fichero y en la dirección de la Autoridad Portuaria de Gijón.

CONFORME CON LAS CONDICIONES	
Fecha	17/12/2013
Nombre	LUCIA GARCIA SERRANO
Firma	
D.N.I.	COUCEJAL DELEGADA DE URBAJISHO - JUNTA DE GOBIERNO 29/5/2012



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DECLASSIFICATION AUTHORITY
DATE 08/14/2001 BY 60322 UCBAW/STP

